



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA  
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA**  
**Demandado: DIORMAN ROA DIAZ**  
**Radicado: 2019-571**

Observado el oficio No. 1990 del 9 de septiembre del 2021, remitido el pasado 26 de enero de 2022, por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el juzgado dispone TOMAR NOTA del embargo de los bienes y del remanente del demandado DIORMAN ROA DIAZ, para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2019-578 adelantado por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA en contra DIORMAN ROA DIAZ y LUIS ANTONIO VARGAS LARA, siendo el primero que se registra de esta naturaleza. Oficiése al mencionado despacho.

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, se advierte que la misma no tuvo en cuenta la liquidación aprobada el pasado 6 de agosto del 2021, por tanto, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte actora, con su correspondiente actualización, liquidación en la que se tiene en cuenta y subsana lo advertido.

Atendiendo que conforme la liquidación de crédito aprobada la obligación materia de ejecución se encuentra cancelada en su totalidad, junto con las agencias en derecho, este despacho judicial ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el pago de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada.

Se deberá fraccionar el depósito judicial No. 439050001040857 por valor de \$189.359, en dos valores, uno por la suma de \$63.531,8 para la parte demandante; el otro por la suma de \$125.827,20 para que obre en el proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA  
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, con la advertencia que las mismas quedan a disposición del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, con ocasión del remanente del cual se tomó nota. Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del embargo de los bienes y del remanente del demandado DIORMAN ROA DIAZ, comunicado mediante oficio No. 1990 del 9 de septiembre del 2021, remitido el pasado 26 de enero de 2022, por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2019-578 adelantado por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA en contra DIORMAN ROA DIAZ y LUIS ANTONIO VARGAS LARA, siendo el primero que se registra de esta naturaleza. Ofíciase al mencionado despacho

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En tal virtud, la liquidación del crédito es la realizada por el Juzgado que obra cuaderno Uno (1).

**TERCERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**CUARTO: ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada a la parte demandante CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA.

**QUINTO: ORDENAR** fraccionar el depósito judicial No. 439050001040857 por valor de \$189.359, en dos valores, uno por la suma de \$63.531,8 para la parte demandante; el otro por la suma de \$125.827,20 para que obre en el proceso

**SEXTO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra el demandado con la advertencia de las mismas quedan a disposición del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, con ocasión del remanente del cual se tomó nota en la presente providencia.

**SÉPTIMO: DESGLOSAR** a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA  
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**